

de Mendoza», de Guadalajara, del contratista don Luis Martínez Jiménez con residencia en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, número 77, quien se compromete a realizar las obras por su importe tipo de contrata de 679.629,03 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 7 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha intervenido de conformidad en 8 del mismo mes;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Contratación administrativa, dada la cuantía del mismo;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962 y especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en la vigente Ley de Presupuestos, en relación con el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Considerando que las expresadas obras deben ser adjudicadas al contratista don Luis Martínez Jiménez, de Madrid, por el importe tipo de contrata de 679.629,03 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación y decoración del salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara, por su importe total de 703.417,93 pesetas que se abonarán con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b) del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras al contratista don Luis Martínez Jiménez, con domicilio en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, número 77, por su importe tipo de contrata de 679.629,03 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde la publicación de la presente orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata y la consignación de la fianza definitiva por su importe de 27.185,16 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1966.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, con Ramas de Roble, a don Asdrúbal Ferreiro Cid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Asdrúbal Ferreiro Cid; y

Resultando que la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Hacienda ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ferreiro Cid, Inspector del citado Departamento ministerial, en atención a los cincuenta y dos años de servicios efectivos prestados por el propuesto desde su ingreso en la Administración, y a lo largo de los cuales desempeñó siempre, con laboriosidad y eficacia, cuantos cometidos le fueron encomendados, resaltando también su labor como organizador y Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de Hacienda, ya que, merced a su iniciativa se crearon la Institución del Patronato de Casas para Funcionarios de Hacienda y la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Intervención y Contabilidad del Estado;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Ferreiro Cid las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Asdrúbal Ferreiro Cid la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Mateo Goicurua Zuloaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mateo Goicurua Zuloaga; y

Resultando que la Empresa «Echevarría, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Goicurua Zuloaga, en consideración a los cuarenta y un años de servicios prestados en la misma con absoluta entrega y constancia, muy difícilmente igualable en el puesto de Desbastador, considerado como uno de los más duros y exigentes en cuanto a su esfuerzo físico se refiere, observando a lo largo de su vida laboral una conducta ejemplar en todos sus aspectos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Goicurua Zuloaga las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Mateo Goicurua Zuloaga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de noviembre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas Industriales

Cooperativa Madrileña de Mayoristas de Combustibles, de Madrid.

Cooperativa Industrial «Gaur» de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Óptica y Acústica Farmacéutica, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Zaragoza.

Cooperativa de Viviendas de Relojeros Orfebres y Similares, de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Sagrado Corazón de Jesús», de Gandía (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo» de Valladolid.

Cooperativa Vitoriana de la Vivienda, de Vitoria (Alava).

Cooperativa de Viviendas «Gobernador Jenaro Riestra», de Llanes (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Las Santas Espinas», de Tárrega (Lérida).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.
 Cooperativa de Viviendas «Isaac Peral», de Cartagena (Murcia).
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Sonsoles», de Sevilla.
 Cooperativa de la Vivienda «Huerta del Rey», de Valladolid.
 Cooperativa de la Vivienda «Ingenieros Industriales» de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Corona», de Almedivar (Huesca).
 Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de León.
 Cooperativa de Viviendas de la Familia de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, de Lérida.
 Cooperativa de Viviendas «San Roque» de Logroño.
 Cooperativa de Viviendas «C.O.D.I.T.» de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Copein», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas de los Empleados del Banco Popular Español, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Gaudi», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Noypro, S. C.» de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1966.—P. D. Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se concede prórroga por tres años del período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Santander» y «Retuerta», de «INI-Gao of Spain Inc, en la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Comisión de Investigaciones Petrolíferas Valdebró, gestora de los intereses comunes del Instituto Nacional de Industria y de Gao of Spain Inc., titulares mancomunada y solidariamente de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona de la Reserva del Estado de la Zona I (Península), denominados «Santander» y «Retuerta», por los que se solicita una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los referidos permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria y a Gao of Spain Inc., titulares mancomunada y solidariamente de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona de Reserva del Estado, denominados «Santander» y «Retuerta», en la Zona I, una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los mencionados permisos, con efectividad desde el día 8 de septiembre de 1966, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Orden ministerial de 23 de julio de 1960, por la que se aprobó el Convenio de Colaboración entre las dos Entidades mencionadas para realizar la investigación de hidrocarburos dentro de la reserva nacional de 20 permisos, entre ellos los indicados «Santander» y «Retuerta», y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos, objeto de las presentes prórrogas, quedarán delimitadas de la siguiente forma:

Permiso «Santander».—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del paralelo 43° 23' de latitud Norte con el meridiano 0° 3' de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 03' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 25' N. (1); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 25' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12' O. (2); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 12' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 26' N. (3); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 26' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16' O. (4); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 16' O. hasta su intersección con la línea de la costa (5); desde este punto en dirección Este se seguirá la línea de la costa hasta su

intersección con el paralelo 43° 26' N. (6); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 26' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11' E. (7); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 23' N. (8); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 23' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03' O. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Santander», que comprende una superficie de 31.650 hectáreas.

Permiso «Retuerta».—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del paralelo 42° 59' de latitud Norte con el meridiano 0° 05' de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 11' N. (1); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 11' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01' O. (2); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 10' N. (3); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04' E. (4); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 04' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 09' N. (5); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 09' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' E. (6); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (7); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (8); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00' N. (9); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02' E. (10); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 02' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (11), y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' O. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Retuerta», que comprende una superficie de 31.551 hectáreas.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades de 189.900 pesetas por el permiso «Santander» y 189.306 pesetas por el permiso «Retuerta», debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de las concesiones de las prórrogas.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de cada permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, las cantidades mínimas siguientes, en el permiso «Santander», 474.975,76 pesetas/oro, y en el permiso «Retuerta», 473.445,23 pesetas/oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área de cada permiso, las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total a cualquiera de los permisos los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total correspondiente de la señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Las garantías bancarias primeramente constituidas para cada uno de los permisos deberán ser reducidas para cada uno de ellos a las cantidades siguientes: permiso «Santander», 379.800 pesetas, y permiso «Retuerta», 378.612 pesetas, para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del período de vigencia de cada uno de los permisos.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las superficies objeto de la reducción de las áreas de los primitivos permisos «Santander» y «Retuerta» reverterán al Estado en calidad de reservas y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Santander»:

Área número 1.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del meridiano 0° 03' de longitud Oeste con el paralelo 43° 23' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 23' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16' O. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 16' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 26' N. (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 26' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12' O. (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 12' O. hasta su